



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1819
RADICADO N° 2021-00223-00

En vista de lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el entendido de declarar la falta de competencia en el sub lite, se avocará el conocimiento del asunto, como quiera que por reparto correspondió la presente prueba extraprocesal.

Ahora bien, conforme al estudio realizado a la petición de interrogatorio de parte extraprocesal presentado (Anexo 0 exp. digital), se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 20, numeral 10; y 183 a 187 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT.),

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de prueba EXTRAPROCESAL solicitada por la sociedad ALTA ROTACION S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, con el fin de realizar interrogatorio al señor JUAN GONZALO GARCÉS GARCÉS en calidad de representante legal de la sociedad CENTRAL DE CARTUCHOS S.A.S.

Segundo: Para llevar a cabo la diligencia de recepción de interrogatorio al señor JUAN GONZALO GARCÉS GARCÉS, se fija el día VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tercero: La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que el mandatario judicial y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio, con la prevención respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación.

Cuarto: Notifíquese esta providencia al absolvente, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, como lo dispone los artículos 291 y 292 en concordancia con el inciso segundo del artículo 183 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfcfe15192e67caf5f5a829d8f7610f44c0e18e98c1fd320330f47ab37a28c9**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Documento generado en 14/09/2021 02:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>